ACCION DE TUTELA

Señor JUEZ

E. S. D.

"La jurisprudencia ha dicho que los trabajadores, y también los sindicatos, se encuentran en una situación de subordinación respecto del empleador que habilita la vía de la tutela. Específicamente, en relación con los sindicatos, la Corte ha señalado que se encuentran en una situación de subordinación indirecta que los habilita para interponer la acción de tutela por las actuaciones u omisiones del empleador. En el caso que ocupa la atención de la Sala, la acción de tutela se interpone frente a una empresa privada, por un grupo de empleados y por el sindicato del que hacían parte, en relación con la que consideran una terminación irregular de sus contratos de trabajo, que lesiona sus derechos fundamentales, razón por la cual puede predicarse la existencia de una situación de subordinación que habilita la tutela contra particulares."

Tomado Sentencia T-920/02

Yo JORGE LEONARDO BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio en Cali valle del cauca en la Avenida 2 b Norte numero 10-16, portador de la cédula de ciudadanía No.1037600764 de Envigado Antioquia ,actuando en calidad de PRESIDENTE de la asociación USIT, Unión Sindical de Trasportadores de servicio publico ;la cual cuenta con su respectivo reconocimiento legal del ministerio de trabajo y personería jurídica como lo exige la ley; actuando en nombre de los afiliados y asociados al respectivo sindicato manifiesto lo siguiente, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra Las empresas: COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, EXPRESO PALMIRA S.A. Y EMPRESA DE TRASPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., a sus representantes o a quien haga sus veces, son todos, personas mayores y de esta vecindad, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de los derechos fundamentales de los asociados a nuestro sindicato y tales como el derecho al trabajo Art 25, derecho de asociación sindical Art 39; toda vez que requiero de manera urgente el pago de los salarios adeudados desde el mes de enero del presente año, de tal manera que puedan los asociados a al sindicato gozar de sus derechos económicos conexos a el derecho fundamental del trabajo consagrado en la carta magna.

La compañía antes mencionada tienen una relación LABORAL con los siguientes empleados, a los cuales no les cumple sus obligaciones salariales, eso ha conllevado a un estado de desnutrición y necesidad de la familia de los empleados toda vez que no se puede laborar por el toque de queda decretado por el señor presidente de la republica IVAN DUQUE.

Asociados USIT:

TRANSUR S.A

KEVIN EDUARDO MARTINEZ CC:

JHON JAIRO RODRIGUEZ CC: 76042712
 ALDEMIR CAICEDO CASTRO CC: 10492965

JEFERSON OCORO MINA
 JHON FREDI MONTILLA
 CC: 1059981970
 CC: 1113518281

JORGE LUIS MONTILLA
 CRISTIAN CHARA LOPEZ
 CC: 16829463
 CC: 79588483

EXPRESO PALMIRA

YIMI TELLO CC:94423106

Los empleados relacionados anteriormente su señoría son los que tienen contrato con la empresa o compañía de trasporte y a quienes se les ha vulnerado su derecho salarial conexo a el derecho al trabajo, hasta, el punto de deteriorar las condiciones MINIMAS VITALES que se invoca en dichos derechos vulnerados y no afectar mas el sustento económico de las familias como lo son (14) catorce familias las cuales están apelando a la caridad de los vecinos y de sus familiares para poderse alimentar y subsistir, es tanto el echo, que los a llevado a sobre endeudarse y no tienen posibilidad de pagar tanto a prestamistas informales como a entidades bancarias a la cuales han acudido muchos de los relacionados allí, debido a que el día que hasta el día la empresa no ha dispuesto ni ha cumplido los deberes emanados del contrato laboral que sostiene con los empleados y la manera mas olímpica de salir por los lados es que disponga no va a continuar el contrato por el echo de hacer valer sus derechos como es el de asociación libre que establece la constitución política de Colombia , pues de lo contrario la empresa COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR para la cual trabaja el señor Felipe y demás asociados del sindicato puesto que por dicha conducta esta latente y palpable la afectación absolutamente todos los derechos fundamentales y económicos de los empleados y asociados a USIT.

HECHOS

El día 6 de abril del presente año se interpuso acción de tutela y el juez decidió de fallar en contra sin tomar la precaución de solicitarme y de yo manifestar y/o aportar los documentos legales que comprueban la existencia y relación y posición jerárquica dentro del sindicato.

Adjunto los documentos pertinentes.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

"La jurisprudencia constitucional ha señalado que, bajo ninguna circunstancia, la atribución del empleador de terminar unilateralmente y sin justa causa el contrato de trabajo, puede ejercerse con el propósito de limitar o menoscabar los derechos de la contraparte, particularmente a la asociación sindical. Razón por la cual, la posibilidad que la ley otorga al empleador en los contratos individuales de trabajo, no implica que aquél, amparado en ella, pueda prescindir sin control ni medida, de los servicios de los trabajadores bajo su dependencia, para mermar el número de miembros activos de los sindicatos. Así, cuando el despido ocurra frente a trabajadores recién sindicalizados, se activa la presunción constitucional a favor del derecho a la asociación sindical, según la cual, la terminación del contrato obedeció a su afiliación, permanencia y participación en dicha organización. Al invertirse la carga de la prueba, entonces, el empleador deberá demostrar los elementos que desvirtúan dicha presunción y que, por lo tanto, explican que la decisión obedece a razones legítimas y permitidas por la potestad de la ley." Tomado sentencia T-367/17

Estimo que con la actuación injusta de la empresa accionada, se está violando entre otros el derecho fundamental consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, que dispone:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

En la Carta del 91 se observa un bien significativo cambio de carácter cualitativo en relación con el trabajo. En efecto, es ciertamente un derecho humano (art. 25) pero también constituye, al mismo nivel de respeto a la dignidad humana, un principio o elemento fundamental del nuevo orden estatal (art. 1° C.P.) y se vulnera tambien el "ARTÍCULO 23: Toda persona tiene **derecho** a presentar **peticiones** respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar **los derechos fundamentales**."

Por su posicionamiento dichos derechos son fundamentales y se pueden abrigar o hacer valer con la acción de tutela; aun mas, en esta etapa de emergencia social la cual requiere que todos estemos en casa pero como puede crer usted su señoria, que una persona con hambre y al ver a su esposa y/o hijos en la misma situación pueda estar en casa tranquilo?, es notorio que no se puede cumplir y por

eso atenta a la salud publica que tiene prelación en este momento para resolución de acciones de tutela.

Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad y el no reconocimiento de los derechos económicos conexos al derecho fundamental del trabajo toda vez que cuando el legislador habla del articulo 25, cuando expose el derecho laboral, indirectamente también habla del minimo vital y el derecho al salario para la subsistencia de las personas que tenemos derechos en nuestra sociedad.

El trabajo, como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de primordial importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de ésta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico. También de él se desprenden varias y complejas relaciones sociales concurrentes y divergentes en cuanto a los intereses que en ella se traban. Esta naturaleza básica del trabajo, reconocida por el Constituyente de 1.991 desde el Preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, ante otros objetivos del Estado.

Ahora bien, no cabe duda que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho al trabajo es una manifestación de la libertad del hombre, y por lo tanto, en último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana; de ahí que su constitucionalizacion haya sido el resultado de un largo y difícil proceso histórico en cuyo fondo aparecen las grandes luchas políticas y sociales por la libertad del hombre.

En el presente caso, la empresa accionada, desconoce la verdadera naturaleza de la relación laboral de las partes, ya que los suscritos como trabajador de la empresa: COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, no tienen acceso y reconocimiento del salario desde el mes de enero del 2020 y/o antes según el contrato de cada uno de los asociados.

Aun mas al estar agremiados constituyen la empresa y realizan una grabe vulneración masiva de derechos fundamentales que ante los tratados internacionales y a la luz del derecho propio usted señor juez deberá de hallar la razón y hacer respetar el derecho a la asociación y al trabajo justo y remunerado, situación que no ha pasado nunca en la empresa accionada.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice los derechos fundamental al trabajo y la libre asociación, permitiéndoseme el ingreso a las instalaciones de la COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR empresa accionada, se le de despacho al vehículo el cual el señor FELIPE MOSQUERA se encontraba inscrito y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión.

Sentencia C-892/09

"El salario, según lo dispone el artículo 127 CST., subrogado por el artículo 14 de la Ley 50/90, está conformado no sólo por la remuneración ordinaria, fija o variable, sino por todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. Esta definición excluye, por ende, otro tipo de ingresos laborales que no están dirigidos a retribuir dicho servicio, sino a asumir riesgos o gastos de otra naturaleza, y dentro de la categoría de pagos no constitutivos de salario quedan incorporados (i) las indemnizaciones que asume el patrono por daños o demás detrimentos que sufra el trabajador en el marco de la relación laboral; (ii) la remuneración del trabajador durante el descanso obligatorio (vacaciones y días no laborables de naturaleza legal y/o estipulados en el contrato respectivo); (iii) las sumas o bienes que recibe el trabajador con el fin de ejercer cabalmente sus funciones, como sucede con el

auxilio de transporte de que trata la Ley 15/59, al igual que los demás conceptos que enlista el artículo 128 CST.; y (iv) aquellos montos que recibe el trabajador por simple liberalidad del empleador y no como contraprestación por el servicio personal que presta.".

"El ordenamiento jurídico laboral ofrece diferentes alternativas para evitar que el incumplimiento del empleador irrogue perjuicios desproporcionados al trabajador. En primer término, establece la indemnización moratoria y los intereses supletorios para todos aquellos ingresos relacionados con la retribución por el trabajo o con la cobertura de los riesgos inherentes al empleo, ello a través de la amplia fórmula prevista en el artículo 65 CST, que extiende esa obligación para los "salarios y prestaciones en dinero". Además, procede conjuntamente la indexación, en tanto mecanismo objetivo de corrección monetaria, que en cualquier caso también se aplica cuando se eximiere al empleador de la indemnización con base en la acreditación de su buena fe. Ello con el fin de impedir que el trabajador vea afectado su patrimonio en razón de la mora del empleador."

"La indemnización moratoria y, al compartir su naturaleza jurídica, el reconocimiento de intereses moratorios respecto de salarios y prestaciones en dinero, son institutos del ordenamiento laboral que responden a las siguientes características definitorias: i) Son mecanismos que buscan desincentivar el incumplimiento del empleador en el pago de salarios y prestaciones, insolutas al momento de terminar la relación laboral; ii) La indemnización moratoria y los intereses supletorios operan al margen de las causas que dieron lugar al contrato de trabajo. Basta con que se demuestre que el empleador, a sabiendas, dejó de pagar oportunamente los salarios o prestaciones debidas, para que proceda su exigibilidad; y iii) Tanto la indemnización moratoria como los intereses supletorios encuentran sustento constitucional en la necesidad de proteger la remuneración del trabajador que, al finalizar su vínculo laboral, queda desprotegido económicamente, lo que obliga al pago oportuno de las acreencias debidas. Ello con el fin de evitar que la mora en el pago involucre la inminencia de un perjuicio irremediable, derivado de la afectación del derecho fundamental del trabajador y de su núcleo familiar dependiente.".

"Tanto la indemnización moratoria como los intereses supletorios son instrumentos que extienden en el tiempo la protección constitucional del salario, en tanto aspecto que precede al goce efectivo del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.".

"La indemnización moratoria y los intereses supletorios cumplen una doble función: servir de apremio al empleador moroso y salvaguardar el ingreso del trabajador de los efectos adversos de la disminución del poder adquisitivo, y en tal sentido es un mecanismo dirigido a proteger la retribución por el servicio personal, en tanto aspecto que conforma el núcleo esencial del derecho al trabajo.".

"Las prestaciones sociales se encuadran dentro de aquellas sumas destinadas a asumir los riesgos intrínsecos de la actividad laboral. Estas prestaciones pueden estar a cargo del empleador o ser responsabilidad de las entidades de los sistemas de seguridad social en salud o en pensiones, o a cargo de las cajas de compensación familiar. Las prestaciones sociales a cargo del empleador, se dividen en comunes y especiales. Las comunes son aquellas que deben ser asumidas por todo empleador, al margen de su condición de persona natural o jurídica, o el capital que conforma la empresa, y que refieren a las prestaciones por accidente y enfermedad profesional, auxilio monetario por enfermedad no profesional, calzado y vestido, protección a la maternidad, auxilio funerario y auxilio de cesantía. Las prestaciones sociales especiales, en cambio, solo son exigibles para determinadas modalidades de patrono y previo el cumplimiento de las condiciones que para su asunción prevea la ley laboral, emolumentos entre los que se encuentra la pensión de jubilación (en los casos excepcionales en que no es asumida por el sistema general de seguridad social o los regímenes especiales), el auxilio y las pensiones de invalidez (cuando este riesgo no sea asumido por las administradoras de riesgos profesionales), capacitación, primas de servicios y el seguro de vida colectivo, entre otros."

"La exclusión de indemnización moratoria o los intereses supletorios para determinadas acreencias laborales es apenas aparente, puesto que esas modalidades de indemnización no son la única vía para garantizar la actualización de las sumas debidas. En efecto, en los casos que no proceda la indemnización moratoria o los citados intereses, bien porque la acreencia debida no se circunscriba al concepto "salarios o prestaciones en dinero" o porque en el caso concreto se haya demostrado que el patrono incumplió de buena fe, esto es, sin tener conciencia de adeudar la suma correspondiente, en cualquier caso procede la indexación o corrección monetaria respecto de los montos adeudados, ello con el fin de evitar que la desactualización de la moneda constituyan una carga irrazonable contra el trabajador demandante.".

PRETENCIONES

- Ordenar a la COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, EXPRESO PALMIRA S.A. Y EMPRESA DE TRASPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., que en un plazo máximo de 48 horas, reconozcan los derechos desconocidos inherentes a la labor que prestan a dicha empresa. Que así como se reconozcan dichos derechos les cancelen también la totalidad mas la sanción moratoria que estable el código laboral por el incumplimiento del pago oportuno del salario.
- Disponer por parte de las COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, EXPRESO PALMIRA S.A. Y EMPRESA DE TRASPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., que en cumplimiento de la ley 1755 de 2015 y el derecho fundamental que habla el articulo 23 de la constitución política, otorgue los o las informaciones o copias de documentos solicitados por la asociación USIT, interpuestos por medio del presidente de esta agremiación.
- ORDENAR A LAS COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, EXPRESO PALMIRA S.A. Y EMPRESA DE TRASPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., Que de ninguna manera exceptuando las causales de justa causa de despido, que a bien revisa el ministerio del trabajo sobre las pretensiones de despido de las compañías, con el fin de que NO pueda la empresa accionada dar por terminado los contratos laborales con las personas inscritas en el acta de constitución del sindicato, dado que la compañía transur s.a ya había informado a las personas inscritas allí y relacionadas en el principio de esta acción que se les acabaría el contrato y no renovarían debido a su condición sindical.
- ORDENAR A LAS COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, EXPRESO PALMIRA S.A. Y EMPRESA DE TRASPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., a que autorice que se pueda ejercer el derecho de ASOCIACION SINDICAL y de tal manera se pueda poner publicidad en la empresa o buses.
- ORDENAR A LAS COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, EXPRESO PALMIRA S.A. Y EMPRESA DE TRASPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., a que una vez los vehículos vuelvan a salir no cobren las platas que vienen cobrando y las tazas excesivas de planilla, tasa de uso y alcoholemia.
- ORDENAR A LAS COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, EXPRESO PALMIRA S.A. Y EMPRESA DE TRASPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., derogar las tarifas y ajustarlas a la norma dado que cobran mas del porcentaje del PC que la ley permite y se haga el reintegro de los excesos cobrados fraudulentamente porque eso es típico de delitos como CONCIERTO PARA DELINQUIR, LABADO DE ACTIVOS entre otros.

Certificados de existencia del sindicato, reconocimiento de cada afiliado, acta de constitución sindicato.

NOTIFICACIONES

El accionado, puede ser notificado en sus oficinas ubicadas en la terminal de trasportes, barrio san Vicente de la ciudad de Cali en la dirección:

Calle 30N #2AN-29

El suscrito las recibirá en la Avenida 2 b Norte numero 10-16 locales 610-611-612, despacho del sindicato USIT.

Respetuosamente,

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE CRISTANCHO

C.C. No: 1037600764 de ENVIGADO

PRESIDENTE USIT

PROPIETARIO VEHICULO AFILIADO A TRANSUR S.A.





UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO USIT

"Aportando desarrollo justicia y equidad laboral"

CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) ò la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: ANDRES MAURICIO PAZ DAVILA

CEDULA: 1144039973 SEXO: HOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020

EMPRESA: EXPRESO PALMIRA S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado Sentencia C-

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LÉONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT

UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO





CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) ò la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: KEVIN EDUARDO MARTINEZ

CEDULA:

SEXO: HOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020 EMPRESA: AFILIADA A TRANSUR S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado Sentencia C-674/08

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT





CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) ò la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: JHON JAIRO RODRIGUEZ

CEDULA: 76042712 SEXO: HOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020 EMPRESA: AFILIADA A TRANSUR S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado Sentencia C-674/08

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT





CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) ò la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: ALDEMAR CAICEDO CASTRO

CEDULA: 10492965 SEXO: HOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020 EMPRESA: AFILIADA A TRANSUR S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado Sentencia C-674/08

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT





CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) ò la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: JEFERSON OCORO MINA

CEDULA: 1059981970 SEXO: HOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020 EMPRESA: AFILIADA A TRANSUR S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado Sentencia C-674/08

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE/LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT





CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) ò la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: JHON FREDY MONTILLA

CEDULA: 1113518281 SEXO: HOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020 EMPRESA: AFILIADA A TRANSUR S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado Sentencia C-674/08

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT





CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) ò la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: JORGE LUIS ONTILLA

CEDULA: 16829463 SEXO: HOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020 EMPRESA: AFILIADA A TRANSUR S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado Sentencia C-674/08

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT





CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) ò la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: CRISTIAN CHARA LOPEZ

CEDULA: 79588483 SEXO: HOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020 EMPRESA: AFILIADA A TRANSUR S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado Sentencia C-674/08

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT





CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) ò la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: YIMI TELLO CEDULA: 94423106 SEXO: HOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020

EMPRESA: EMPRESA DE TRASPORTE SULTANA DEL VALLE S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado Sentencia C-674/08

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT

MARYUR		POLANCO HOYOS	CC= cédula de ciudadanía	25180302	SECRETARIA		
YMMIL		LASSO TELLO	CC≃ cédula de ciudadanía		VOCAL		
UPLENTES							
NOMBRE(5)	APELLIDOS	TIPO	NÚMERO			
		APELLIDOS	DOCUMENTO	DOCUMENTO	CARGO		
GABRIEL ARTI	URO	OSORIO	CC= cédula de ciudadanía	15274159 PRESIDENTI			
EDWIN		TELLO PALADINES	CC= cédula de ciudadanía	1043835925	VICEPRESIDENTE		
ALBEIRO		CERON	CC= cédula de	94419643	TESORERO		
MIRIAM		CERON	ciudadanía CC= cédula de				
EDINSON			ciudadanía CC= cédula de	66842973	SECRETARIA		
LUMOUN		LASSO TELLO	ciudadanía	94421932	VOCAL		
	V. INSCRIPCIÓN D	DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindi					
RINCIPAL		Aprica para Sindi	catos grado 2 y 3)			
NOMBRE(5)	APELLIDOS	TIPO	NÚMERO			
			DOCUMENTO	DOCUMENTO	CARGO		
UPLENTES							
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO	NÚMERO			
			DOCUMENTO	DOCUMENTO	CARGO		
				 			
				,			
		VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
IOMBRES PELLIDOS		JORGE LEONARDO					
IPO DOCUMENTO DE	CC= cédula de ciudadanía	BUSTAMANTE CRISTANCHO					
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	ce-cendia de ciudadania		TELÉFONOS		3104504381		
CORREO ELECTRÓNICO	JLB	AVENIDA 2b NORTE #10-16 I USTAMANTE13@HOTMAIL.COM					
		The state of the s	CARGO		PRESIDENTE		
		VII. ANEXOS					
onia del acta de escretitura	DOCUMEN		ANE	XA T	FOLIOS		
copia del acta de constitución, (art 361 C con indicación de	S.T): Nombre y objeto de la as el documento de identidad, act	SI		2			
Copia del acta de elección de la junta di				-			

VII. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	FOLLOS
Copia del acta de constitución, (art 361 C.S.T): Nombre y objeto de la asociación, nombres de todos ellos, suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad, actividad que ejercen y que los vincule.	SI	FOLIOS 2
Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T): suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad.	Si	
Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos.	31	1
Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato autenticados por el secretario.	SI	1
Nómina de la Junta Directiva y documento de identidad.	NO	0
Nómina comulato del Maria Directiva y documento de identidad.	NO	0
Nómina completa del personal de afiliados firmada con su correspondiente documento de identidad	SI	2

VIII. OBSERVACIONES

APORTA DENTRO DEL MISMO ACTA DE CONSTITUCION DE DOS FOLIOS, LISTADO DE PERSONAS REUNIDAS PERO SIN FIRMA -EL ACTA DE ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN UN FOLIO Y TIENE LISTADO DE ASISTENES SIN FIRMA DE LOS MISMOS, SOLO FIRMADO POR PRESIDENTE -LISTA DE AFILIADOS DOS FOLIOS-MANIFIESTA QUE EL ACTA ELECION JUNTA RECTIVA ES LA MISMA PAR LA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA

ento al artículo 362/1363 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la sentencia C-695/08, proferida por la Corte Constitucional. Lo

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

JORGE ALBEIRO MARIN C

(Nombre y firma) Inspector de Trabajo (JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

Nombre y firma)

DEPOSITANTE

TRANSUR S.A.
DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO

30 ENE 2020



RAMA ECONÓMICA

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS

	Cédigo: IVC-PD-07-F-02								
	Versión: 4.0								
N	Fecha: Agosto 08 de 2019								

Privada

	CONSTAN	CIA DE RE				JCIÓN DE L A DIRECTIV			CIÓN SINDIC	AL,	
Dirección Territorial / Especial de:	Oficina	,	DIRECCIO	N TERRITORIA	AL VALLE DEL	CAUCA		Departa	amento	VALLE_DEL_CAUCA	
Nombre del Inspector de Trabajo			JORGE ALE	BEIRO MARIN	CUPITRA			Municipio		CALI	
Número de Registro		0294	0294 Fecha			20/01	/2020	Hora		3:00	
	-		1. 17	NFORMACIÓN	DE LA NUEV	A ORGANIZA	CIÓN SINDICA	AL.			
NOMBRE				UNIO	N SINDICAL D	E TRASPORTA	DORES DE SE	RVICIO PUBLCO			
SIGLA			USIT			CORREO EL	ECTRÓNICO	<u>USITSECRETARIACOL@HOTMAIL.COM</u>			
DIRECCIÓN			AVENIDA 2b	NORTE #10-1	5 LOCAL 314			TELÉFONO 3797804-3104504381			
DEPARTAMENTO	VALLE_DEL	CAUCA	MUNIC	IPIO	CA	ALI	FECH	A ACTA CONSTI	TUCION	22,01,2019	
NÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLE A DE CONSTITUCIÓN	30		GRADO DE S	INDICATO	Primer	r Grado	CLASI	FICACIÓN DEL SI	NDICATO	Industria o Rama de activida económica	
ESTA AFILIADO A UNA (Aplica par	FEDERACIÓN '		DERACIÓN?	SI		NO	x		DE REGISTRO ON / FEDERACIÓN		
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN			NOMBRE CONFEDER FEDERA	ACION /							
		II. INFOR	MACIÓN DE LA	COLUMN TO SERVER STATE OF THE SERVER STATE OF	AL 25 MAY 40 PROPERTY.	ES HAY AFILIA	remediate the first	GANIZACIÓN SI	NDICAL		
				RO IDENTIFICACIÓN 890300503-1							
NOMBRE EMPR	ESA				COMPA	ÑÍA DE TRAS	ORTES SANT	AROSA ROBLES S	i.A		
DIRECCIÓN EMPRESA		CALLE 30	N #2N-29		DEPART	AMENTO	VALLE	_DEL_CAUCA	CALI		
E-MAIL DE LA EM				N A			TELÉCONOS		603535		

NATURALEZA

Transporte y almacenamiento

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE SINDICATO

USIT (UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO)
"SINDICATO DE INDUSTRIA"

En la ciudad de CALI VALLE DEL CAUCA, siendo las 11:00 am horas del día 20 de enero del año 2019, se reúnen las siguientes personas:

1. Miriam Cerón CC: 66842973 Albeiro Cerón CC: 94419643 Brandon Cerón CC: 1107082235 4. Edwin Tello CC: 1043835925 5. Cristian Moreno CC: 1151934765 6. Fredy Guerrero CC: 16639248 7. Luis Balcázar CC: 94420806 8. Yimi Tello CC: 94423106 CC: 94421932 9. Edison Tello 10. Jorge Bustamante CC:1037600764 Fernando Campos CC: 94542740 12. Alberto Delgado CC: 16821034 13. Eduardo Ledesma CC: 5937527 14. Eduardo Zapata CC: 71590180 15. Gabriel Arturo Osorio CC: 15274159 16. Jonathan Tello CC:1114732128 17. Juan Fernando Tello CC:94423076 18. Luis miguel Ocampo CC:1114729147 19. Janer esteban Balcázar CC: 1114726545 20. Felipe Mosquera CC: 94449425 21. Luis Alberto Morales CC:16597199 22. Alfredo Valencia CC:1130595942 23. Maryuri Polanco hoyos CC:25180302 24. Luis Arnoldo salas CC: 6246707 25. Sandra milena Martines CC: 31583667 26. Jonathan Agredo Insuasti CC: 1114729342 27. Luis agredo Ocampo CC: 94055035 28. Andrés Mauricio paz CC:1144039973 29. Pedro Antonio paz CC: 6253052 30. Deimar muñoz Ruiz CC:1061987740

Quedan elegidos por unanimidad y/o mayoría en esta sesión constitutiva para actuar como Presidente JORGE LEONARDO BUSTAMANTE CRISTANCHO, como vicepresidente LUIS EDUARDO ZAPATA, como Secretario LUIS ANGEL BALCAZAR BRAND, como tesorera MARYURI POLANCO HOYOS, como vocal YIMI TELLO.

Los reunidos proceden a adoptar los siguientes ACUERDOS:

- Constituir un Sindicato de industria denominado USIT (UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO) "SINDICATO DE INDUSTRIA", que tendrá como fines, la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, de conformidad con el art. 39 de la Constitución Política de Colombia y desarrollarla su objetivo en el ámbito profesional sector trasporte publico.
- 2) Aprobar los estatutos redactados conforme al contenido establecido, conforma de la Libertad de asociación Sindical, por los que se regirá su funcionamiento, que fueron leídos y debatidos por los presentes con carácter previo a su aprobación.
- Señalar de manera temporal como domicilio social del sindicato AVENIDA 2b NORTE NUMERO 10-16 Local 314, hasta que la Asamblea acuerde otro con carácter definitivo.
- 4) Nombrar de manera permante e irrevocable, como miembros de la Junta Directiva a las siguientes personas:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE CRISTANCHO. Como presidente LUIS EDUARDO ZAPATA como vicepresidente LUIS ANGEL BALCAZAR BRAND como Secretario MARYURI POLANCO HOYOS como tesorera YIMI TELLO como vocal

5) Autorizar, JORGE LEONARDO BUSTAMANTE CRISTANCHO. para que en nombre y representación de los asistentes a esta reunión, suscriba los escritos y realice las gestiones que sean precisas para obtener la inscripción del Sindicato ante las entidades que sea necesario como el MINISTERIO DEL TRABAJO y notificar a las empresas de las cuales hacen parte los asociados.

No existiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que se extiende acta fundacional, que es firmada en el lugar y la fecha más arriba indicadas, en señal de aprobación, por todos los asistentes.

JORGELEONARDO BUSTAMANTE C. PRESIDENTE

LUIS ANGEL BALCAZAR B. SECRETARIO

Se adjunta firmas de los asociados al sindicato.



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL,
PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS

	Código: IVC-PD-07-F-03								
	Versión: 4.0								
N	Fecha: Agosto 88 de 2019								
	n								

	CONSTA	NCIA DE N		RA NOMINA				UTOS	ON SHADIO	1.,		
Dirección Territorial / Especial de:	Oficina		DIRECCI	ON TERRITORI	AL VALLE DEL	CAUCA		Departam	ento	VALLE_DE	L_CAUCA	
ombre del Inspector de Trabajo	arment from Golfa L		JORGE AL	BEIRO MARIN	CUPITRA			Municip	oio	CA	u	
lúmero de Registro		0294		Fech	ia:	20/01/	2020	Hora		3:00		
			1.1	NFORMACIÓN	DE LA NUEV	A ORGANIZACI	ÓN SINDICAL					
NOMBRE				UNIO	N SINDICAL D	E TRASPORTAL	OORES DE SER	VICIO PUBLCO				
SIGLA			USIT			CORREO ELE	CTRÓNICO	USIT	SECRETARIACO	L@HOTMAILC	OM	
DIRECCIÓN			AVENIDA 2b	NORTE #10-1	5 LOCAL 314			TELÉFONO	37	97804-3104504	381	
DEPARTAMENTO	VALLE_DE	L_CAUCA	MUNI	CIPIO	CA	u	FECHA	ACTA CONSTITU	CION	22/01/2019		
ÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLE A DE CONSTITUCIÓN	3	0	GRADO DE	SINDICATO	Primer	Grado	CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO			Industria o Rama de actividad económica		
ESTA AFILIADO A UNA (Aplica par		Y/O CONFE grado 1 o 2)		SI		NO	х	NÚMERO DE I CONFEDERACIÓN /	The state of the s			
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN			NOMBR CONFEDE FEDER	RACION /					,	_	al .	
IPO IDENTIFICACION DE L	A EMPRESA		RMACIÓN DE L Nit	(Utilice la		en caso de req		ANIZACIÓN SIND	890300503-1			
NOMBRE EMPRI	ESA				COMPA	NÍA DE TRASPO	ORTES SANTAI	ROSA ROBLES S.A				
DIRECCIÓN EMPRESA		CALLE 3	0 N #2N-29	N.A	DEPART	AMENTO		DEL_CAUCA	MUNICIPIO		ALI	
	E-MAIL DE LA EMPRESA						TELÉFONOS					
RAMA ECONÓMICA			Transporte y	almacenamien	to			NATURALEZA		Pri	vada	
			III. INSC	CRIPCIÓN DE A		NUEVA ORG		NDICAL				
NOMBRE(S)		APELLIDOS		TIPO	NÚMERO	FECHA	GÉNERO	NACIONALIDAD	PROFESIÓN U	TELÉFONO	EMAIL	
JORGE LEONARDO	BUST	AMANTE CRIS	TANCHO	CC= cédula de ciudadanía	1037600764	14/12/1989	MASCULINO	Colombiano	OFICIO Comerciantes de tiendas	3104504381		
MARYURI		POLANCO HOYOS			25180302	25/07/1982	FEMENINO	Colombiano	Asistentes de venta de tiendas y almacenes	3223044387		
LUIS EDUARDO	Z	ZAPATA VALDERRAMA		CC= cédula de ciudadanía	71590180	26/03/1960	MASCULINO	Colombiano	Auxiliar administrativ o	3127317241		
LUIS ANGEL		BALCAZAR BRAND		CC= cédula de ciudadanía	94420806	27/02/1979	MASCULINO	Colombiano	Conductores de autobuses y tranvías	3134979849		
BRANDON		CERON ARIAS			94423106	27/m2/ (3H4	MASCULINO	Colombiano	Auxiliar administrativ o	3113426105		
				ciudadanía IV. INSCRIPO	CIÓN DE INTE	GRANTES JUNT	A DIRECTIVA					
RINCIPAL				1				TIPO	NÚMERO			
NOMBRE(S)						LUDOS		DOCUMENTO CC= cédula de	DOCUMENTO	CARGO		
JORGE LEONARDO			-		TE CRISTANCH	0	ciudadanía CC= cédula de	1037600764				
LUÍS EDUARDO					ZAPATA V	ALDERRAMA		ciudadanía CC= cédula de	71590180	TESORERO		